



Nro. Pre-liquidacion

58,098

Poliza: 102-177-32143

Suma Aseg: Q 4,200.00

Fecha 26/07/2017
Sucursal REFORMA
Nombre 195886 - BETANCOURHT GARCÍA, ELIDA
Observaciones Pago de Primas Fianzas
Monto Q 99.12
Usuario IARODRIGUEZC

152



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
 Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-32143, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 26 de julio de 2,017, a nombre de ELIDA BETANCOURHT GARCÍA, por un monto afianzado de Q. 4,200.00 - CUATRO MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS, por el período comprendido del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 26 días del mes de julio del año 2,017.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

fau su
 Firma Autorizada



22-77 Zona 1 Tels.: 2290-7000 Ext. 4025, 4026, 4027, 4028 y 4033



7a. Avenida 22-77, Zona 1
Guatemala, Guatemala
Tels.: (502) 2223-0333 Ext. 4026, 4027 y 4033
"Institución Afianzadora creada y establecida en 1934
mediante Decreto Gubernativo Número 1585"

POR *** Q. 4,200.00 *******

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-32143

Para cualquier referencia, cítese este número.
EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CUATRO MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS "
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: **ELIDA BETANCOURHT GARCÍA**, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone **EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 017-2017** suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 19 de julio del 2017, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de **EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE** asciende a la suma de: CUARENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (**Q. 42,000.00**), y de acuerdo a la cláusula: 5TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "**EL BENEFICIARIO**" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de **EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE** y para el efecto "**EL BENEFICIARIO**" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2017 AL 31 de diciembre del 2017

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." **EN FE DE LO CUAL**, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 26 días del mes de julio del año 2,017.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
AFIANZADORA
AUDIENCIA ADMON.
DEL DEPARTAMENTO
DE FIANZAS
GUATEMALA, C.A.
Firma Autorizada

EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA
Firma Autorizada
CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
AFIANZADORA Y ASEGURADORA
JEFE
DEL DEPARTAMENTO
DE FIANZAS
GUATEMALA, C.A.

Usuario: **IARODRIGUEZC**

Valor a pagar: **Q 99.12**

Agente: **1**

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"



F-99 No. 101132



7a. Avenida 22-77, Zona 1
Guatemala, Guatemala
Tels.: (502) 2223-0333 Ext. 4026, 4027 y 4033
"Institución Afianzadora creada y establecida en 1934
mediante Decreto Gubernativo Número 1585"
***** Q. 4,200.00 *****

POR

DUPLICADO
CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-32143

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CUATRO MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: ELIDA BETANCOURT GARCÍA, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 017-2017 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 19 de julio del 2017, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE asciende a la suma de: CUARENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 42,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 5TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2017 AL 31 de diciembre del 2017

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caucción, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 26 días del mes de julio del año 2,017.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
AUXILIAR ADMON.
Firma Autorizada
DEL DEPARTAMENTO DE FIANZAS
GUATEMALA, C.A.

EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE
GUATEMALA

Firma Autorizada
JEFE DE DEPARTAMENTO DE FIANZAS
CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
GUATEMALA, C.A.

Usuario: IARODRIGUEZC

Valor a pagar: Q 99.12

Agente: 1

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"



No. 101132

F-99



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE
NÚMERO CERO DIECISIETE - DOS MIL DIECISIETE (017-2017). -----**

En la Ciudad de Guatemala, el diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, nosotros: **ELIDA BETANCOURHT GARCÍA**, de cincuenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, domiciliada en el departamento de Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con código único de identificación (CUI) número un mil seiscientos cincuenta y seis, cero dos mil seiscientos veintisiete, cero doscientos tres (1656 02627 0203) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Mandataria Especial con Representación del señor Eliseo Betancourth García, extremo que acredito con fotocopia legalizada del primer testimonio de la escritura número trescientos veintisiete (327) faccionada por el Notario Marco Antonio Martínez Escobar, en el municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes al número uno (1) del PODER doscientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y nueve – E (294679-E), señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones, ~~de la Aldea de Salamá~~, municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, en lo sucesivo se me denominará **"LA ARRENDANTE"** y, por la otra parte, **ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Ambiental, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con código único de identificación (CUI) número dos mil quinientos ocho, cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y siete, cero ciento uno (2508 56867 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIO**

Elida Betancourth

W





EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS, lo que acredito con: a) Copia certificada del Acuerdo Gubernativo número treinta y dos (32) de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016); b) Certificación del acta de toma de posesión del cargo número cero cuatro - dos mil dieciséis (04-2016) de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas registro número cero cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho (049518), señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones, la quinta (5ª) avenida número seis - cero seis (6-06) de la zona uno (1) de esta ciudad capital, edificio del IPM, séptimo (7º) nivel, en lo sucesivo se me denominará "**EL ARRENDATARIO**". Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal indicados, hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista la documentación con la cual acreditamos la calidad y representación con que actuamos, las cuales son suficientes conforme a la Ley y a nuestro juicio para celebrar el presente Contrato Administrativo de Arrendamiento conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos uno (1), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto Número cincuenta y siete - noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, así como el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós - dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; setenta (70) y setenta y dos (72) del Decreto número cuatro - ochenta y nueve (4-89) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley de Areas Protegidas, y por la resolución favorable de delegación de firma de la





Secretaría General de la Presidencia de la República número DEAC – cero ochenta y cinco - dos mil diecisiete, (DEAC-085-2017), de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete. **SEGUNDA: DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO:** Yo, “**LA ARRENDANTE**”, expongo que mi mandante el señor Eliseo Betancourth García es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en la catorce (14) avenida número dos – cincuenta y siete (2-57) zona dos (2), Barrio Hacienda La Virgen, municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz, inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala al número de finca trescientos sesenta y cuatro (364), folio doscientos diecinueve (219), del libro treinta y seis (36) de Baja Verapaz; consiste en una casa de un nivel, con cinco (5) ambientes, la construcción es de block repellado, piso de cerámica, portón, balcones y puertas externas de lámina, puertas internas de madera, y acabados de primera calidad, además cuenta con los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable. **TERCERA: DEL ARRENDAMIENTO:** Continúa manifestando “**LA ARRENDANTE**”, que por el presente acto, otorga en calidad de arrendamiento, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde al mismo, el bien inmueble identificado en la cláusula anterior al Consejo Nacional de Áreas Protegidas para las oficinas de la Dirección Sub-Regional Verapaces del Consejo Nacional de Areas Protegidas, en el municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz, bajo las siguientes condiciones: **a) PLAZO:** El plazo del arrendamiento será de doce (12) meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **b) DE LA RENTA:** La renta mensual asciende a la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES** (Q. 3,500.00), incluido el Impuesto al Valor Agregado, haciendo una renta total por los doce (12) meses de **CUARENTA Y DOS MIL QUETZALES** (Q. 42,000.00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los pagos por los

Eliseo Betancourth

UX





las oficinas de la Dirección Sub-Regional Verapaces del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en el municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz, quedándole prohibido a "EL ARRENDATARIO" depositar en ellas sustancias corrosivas, salitrosas, malolientes, explosivas, subversivas o prohibidas por la ley que puedan dañar dichas instalaciones o a terceras personas; d) **INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, así como la falta de pago correspondiente de la renta convenida, servicios de energía eléctrica y agua potable, dará derecho a "LA ARRENDANTE" a dar por terminado el contrato en forma anticipada, así como a demandar la desocupación del inmueble arrendado, siendo título suficiente el presente contrato administrativo; e) **ESTADO DEL INMUEBLE:** El bien inmueble se entrega a "EL ARRENDATARIO" en perfectas condiciones de funcionamiento, por lo que se recibirá al vencimiento del plazo en las mismas condiciones, salvo el normal deterioro, siendo por cuenta de "EL ARRENDATARIO" la reparación de los servicios que se deterioren por su uso normal, se exceptúan los casos de daños causados por elementos naturales o circunstancias de fuerza mayor en las que "EL ARRENDATARIO" no tenga ningún control, como pudiese ser daños por inundaciones, terremoto o cualquier otro desastre natural o causas similares, caso en que el contrato terminará automáticamente, sin responsabilidad de "EL ARRENDATARIO". Si "LA ARRENDANTE" no hiciere las reparaciones que sean necesarias para impedir la destrucción o deterioro de la cosa, después de ser avisado de la urgencia de su realización, quedará a elección de "EL ARRENDATARIO" rescindir el arrendamiento o solicitar autorización judicial para hacerlas por su cuenta. El juez, con conocimiento de causa, fijará la cantidad máxima que el arrendatario podrá

Erich Batucad

W.





gastar y la parte de alquileres o rentas que deberá aplicarse al pago. **CUARTA:** **PROHIBICIONES:** Ambos comparecientes manifiestan que le queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" lo siguiente: a) Darle un uso distinto al inmueble que no sea su utilización para las oficinas de la **Dirección Sub-Regional Verapaces del Consejo Nacional de Áreas Protegidas**, salvo autorización por escrito de "LA ARRENDANTE"; y en caso contrario, será causa de rescisión del contrato y "LA ARRENDANTE" podrá deducir las responsabilidades civiles provenientes del incumplimiento de esta prohibición; b) El subarrendamiento, así como ceder, gravar, enajenar o disponer a cualquier título los derechos que este contrato le otorga, ni permitir que terceras personas lo ocupen o utilicen para fines distintos al pactado en este instrumento. **QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a ser aprobado el presente contrato, "LA ARRENDANTE" deberá constituir a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en una afianzadora autorizada para operar en Guatemala, garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, lo cual garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, incluyendo la obligación de entregar el bien inmueble en el tiempo y las condiciones establecidas. "LA ARRENDANTE" deberá adjuntar a la Garantía de Cumplimiento la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva, garantía que deberá tener vigencia hasta que se finiquite el presente contrato. En caso de incumplimiento, se le dará audiencia por diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente, efectuando lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición "EL ARRENDATARIO", sin más trámite, ordenará el requerimiento del pago de la fianza. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de





pago que asume la Institución Afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá terminar por las causas siguientes: a) Por el vencimiento del plazo, b) Por rescisión del mismo por mutuo acuerdo, c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, d) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de los plazos o condiciones del presente contrato, e) Por decisión unilateral de "EL ARRENDATARIO", quien deberá comunicarlo a "LA ARRENDANTE" con un (1) mes de anticipación. **SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** "LA ARRENDANTE", no se hace responsable por ningún daño o perjuicio que sufriera "EL ARRENDATARIO", sus empleados o demás personas que ocupen las oficinas arrendadas, como consecuencia de hechos naturales, fortuitos o ilícitos, ni de los daños o perjuicios que "EL ARRENDATARIO", sus empleados o demás personas, que ocupen las mismas, causen a terceros. **OCTAVA: OTRAS CONDICIONES:** a) Yo "EL ARRENDATARIO", me obligo a devolver el inmueble y sus elementos en el mismo estado en que lo recibí salvo las modificaciones necesarias, sin más deterioro que el derivado del uso racional y ordinario, siendo por mi cuenta las reparaciones de cualquier naturaleza que se hicieran en el inmueble. b) "EL ARRENDATARIO" no podrá dar uso privativo o variar el uso común de las áreas y servicios comunes del inmueble. **NOVENA: PRÓRROGA:** De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós - dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República y sus Reformas, por decisión unilateral de "EL ARRENDATARIO" el plazo contractual podrá prorrogarse obligatoriamente por una sola vez, siempre y cuando se trate de los mismos términos y condiciones establecidos en el presente contrato. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS:** Queda

Esteban B. Jarama





entendido que en materia de conservación, reparaciones, destino y otros aspectos relacionados con el arrendamiento, serán aplicables las disposiciones del Código Civil. Asimismo, los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre el "EL ARRENDATARIO" y "LA ARRENDANTE" a través de la vía conciliatoria, cuyo procedimiento es el siguiente: se le correrá audiencia a "LA ARRENDANTE" por un plazo de cinco (5) días, período dentro del cual ambas partes procurarán mecanismos adecuados para el restablecimiento del daño causado. Si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia. "LA ARRENDANTE" se compromete a informar el cambio de lugar para recibir notificaciones si fuera el caso, si no las notificaciones realizadas en el lugar señalado en el presente contrato serán consideradas como válidas o bien hechas. **DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DELITOS DE COHECHO:** "LA ARRENDANTE" manifiesta que conoce las penas relativas a los delitos de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número Diecisiete - setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Código Penal, así como también las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la Entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACION JURADA:** "LA ARRENDANTE" manifiesta ser conocedora de las penas que se imponen por el delito de perjurio y declara expresamente y bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número





cincuenta y siete - noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas. **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACION:** Ambos comparecientes, en la calidad y representación que se ejercitan, aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato por lo que leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, tamaño oficio, las primeras cuatro (4) útiles en su anverso y reverso, y la última únicamente en su anverso.

ELIDA BETANCOURHT GARCÍA
Mandataria Especial con Representación

ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-

